

10399

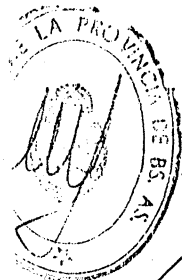
IMPRESA LEYER

3487

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10946

Art. 1º .- Decláranse de utilidad pública y sujetas a expropiación,
----- las fracciones de tierra ubicadas en la localidad de Ta-
piales, Partido de La Matanza, designadas catastralmente como: Cir-
cunscripción III, Sección P, Manzana 33, Parcelas: 1-a, 1-b, 1-c, --
1-d, 1-e, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; inscriptos sus dominios
bajo el Folio 4410 del año 1949 y Circunscripción III, Sección P, --
Manzana 33, Parcela 1-f, inscripto su dominio en la matrícula número
60.731, todas ellas a nombre de Diego Estánislao ZAVALITA y/o de --
quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.



ARTICULO 2º .- Los inmuebles citados en el artículo anterior, serán -
----- adjudicados en propiedad, a título oneroso y por venta
directa, a sus actuales ocupantes, con cargo de construcción de vi-
vienda propia, en los términos prescriptos por la presente ley.

[Signature]

ARTICULO 3º .- El Ministerio de Gobierno será el Organismo de Aplica-
----- ción de la presente ley, y tendrá a su cargo el con --
trol y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como ente coor-
dinador entre las distintas áreas administrativas provinciales y muni-
cipales para un mejor cumplimiento de la presente ley, y elaborará en
conjunto con las áreas respectivas de la Provincia de Buenos Aires, -
un Plan General de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Zona.

2.-

ARTICULO 4°.- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el
----- Organo de Aplicación mencionado tendrá a su cargo
las siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de La Matanza, la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de los datos recogidos, el estado ocupacional y socio-económico de los ocupantes.
- b) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes - que resulten adjudicatarios.
- c) Gestionar frente al Organismo que correspondiere, la subdivisión de parcelas de acuerdo a las ocupaciones existentes, para lo cual se exime el cumplimiento de las leyes 6253 y 6254 y Decreto-Ley - 8912/77.



ARTICULO 5°.- Para la adjudicación de los lotes, la Autoridad -
----- de Aplicación exigirá a los ocupantes las siguientes condiciones:

- a) Que tengan una residencia continua en la fracción ocupada, la que no podrá ser inferior a los dos años.
- b) Que no posean al tiempo de la adjudicación ningún otro inmueble.
- c) Que no se adjudique más de un lote por grupo familiar.

DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

3.-

d) Que los lotes sean destinados a la construcción de viviendas familiares permanentes.

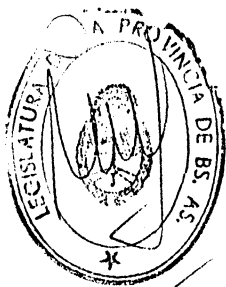
La violación de este artículo ocasionará la pérdida de todo derecho, con la reversión del dominio a favor -- del Estado Provincial.

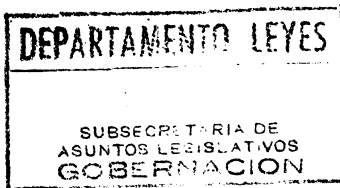
ARTICULO 6°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario, ----- estará determinado por el costo expropiatorio. Los ocupantes abonarán cuotas mensuales que no podrán exceder del 10% de los ingresos del grupo familiar. El plazo de pago se convendrá entre el Estado y los adjudicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años, ni superior a veinticinco - (25) años.

ARTICULO 7°.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expro ----- piar, se presumirán efectuadas por los ocupan -- tes.

ARTICULO 8°.- La propiedad de los lotes adjudicados será in ----- transferible hasta que se encuentren totalmente pagos. La Autoridad de Aplicación podrá autorizar transferencias de dominio por razones de fuerza mayor.

ARTICULO 9°.- La escritura traslativa de dominio a favor de ----- cada adjudicatario será otorgada por ante la Es cribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del pago del Impuesto al acto.





10946

3487

4.-

ARTICULO 10°..- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por la
----- Autoridad de Aplicación por las siguientes causa
les:

- a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas por esta ley.
- c) Por falta de ocupación efectiva del terreno a partir de la adjudicación.

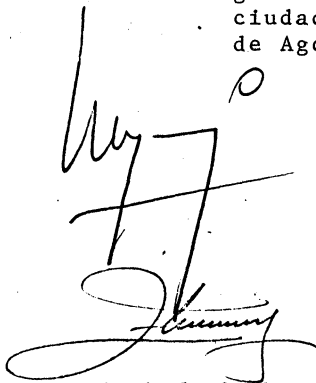
Deberá practicarse siempre intimación fehaciente por parte de la Autoridad de Aplicación para que el adjudicatario regularice la situación, en un plazo no menor de noventa -- (90) días.

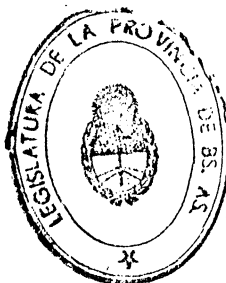
En todos los casos, debidamente justificados, el Organismo de Aplicación podrá otorgar excepciones a las rescisiones.

ARTICULO 11°..- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el ----- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 12°..- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciseis días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa.


Secretario de la C. de DD.




Secretario del Senado